



República de Colombia
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección 7
Magistrada: Dra. Patricia Salamanca Gallo

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020)

Autoridad: Gobernación de Cundinamarca
Norma: Decreto 286 de 22 de mayo de 2020
Radicación: 25000-2315000-2020-02151-00
Asunto: Control de legalidad

El Departamento de Cundinamarca remite copia del Decreto No. 286 de 22 de mayo de 2020 para que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca efectúe el control inmediato de legalidad, por lo que es del caso realizar el análisis para determinar si es procedente avocar.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

En desarrollo de la anterior disposición constitucional, se expidió la Ley 137 de 1994, Ley estatutaria de los Estados de Excepción, en cuyo artículo 20 se estableció: *“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”*

En conclusión, a través del control inmediato de legalidad se examinan las medidas de carácter general dictadas por el Gobierno Nacional o Territorial en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos expedidos con fundamento en estados de excepción, con el fin de determinar si dichos actos administrativos se ajustan a lo establecido en las normas de mayor jerarquía que declararon el referido estado de excepción o incluso normas preexistentes.

En el presente caso se advierte el que el Gobernador del Departamento de Cundinamarca expidió el Decreto 286 de 22 de mayo de 2020 *“Por el cual se efectúa un traslado en el Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal 2020”*, decisión que tuvo como fundamento lo dispuesto en el Decreto Legislativo 561 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de cultura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

En este orden de ideas, como quiera que el Decreto remitido se profirió para desarrollar lo dispuesto en un Decreto legislativo derivado del estado de emergencia económica, social y ecológica decretado por el Gobierno Nacional, es del caso analizarlo a través del control inmediato de legalidad. Así las cosas, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca es competente para asumir el trámite de control de legalidad, en **única instancia**, en los términos previstos en los artículos 136 y 151 numeral 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se precisa que ante la situación de aislamiento preventivo obligatorio, ordenado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”* y PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”*, la fijación del aviso en forma física en la Secretaría del Tribunal (art. 185 Numeral 2º CPACA) resulta ineficaz, por cuanto no se permite el acceso a los usuarios a las instalaciones de la Corporación, por lo que sólo se ordenará fijarlo en la plataforma electrónica de la Rama Judicial.

El Despacho invitará a la Presidencia de la República para que conceptúe durante el término de fijación del aviso.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el trámite de control inmediato de legalidad del Decreto 286 de 22 de mayo de 2020, expedido por el Gobernador de Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: FIJAR AVISO por Secretaría, en el que se informe la existencia del proceso de la referencia, en la plataforma electrónica www.ramajudicial.gov.co, "MEDIDAS COVID19", por el término de **diez (10) días**, durante los cuales cualquier ciudadano y/o entidad podrá intervenir para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control mediante escrito que deberá ser dirigido al correo electrónico s02des18tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

TERCERO: INVITAR a la Presidencia de la República para que conceptúe en el proceso de la referencia.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría, personalmente a través de medios virtuales al Ministerio Público; para tal efecto, se deberá enviar copia de la presente providencia y del Decreto. Expirado el término de fijación del aviso correrán los diez (10) días para que rinda el respectivo concepto.

QUINTO: NOTIFICAR este auto personalmente, a través de medios virtuales, al señor **Gobernador de Cundinamarca**, en atención a lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR al Gobernador de Cundinamarca que publique el presente auto en su página web por el término de 10 días, a fin que los interesados tengan conocimiento de la existencia del control de legalidad de la referencia.

SEPTIMO: REQUERIR al Gobernador de Cundinamarca para que en el término de **diez (10) días** allegue al plenario, los antecedentes administrativos relacionados con la expedición del Decreto No. 286 de 22 de mayo de 2020 y que se encuentren en su poder. Infórmese que en caso de no cumplir la orden, se hará uso de la previsión hecha en el artículo 44 del CGP, de conformidad con la cual podrá ser sancionado hasta por un monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PATRICIA SALAMANCA GALLO
Magistrada